

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que por correo electrónico institucional el 11 de febrero de 2021 se allega memorialcumpliendo requisito. A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0258
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ
Demandado	CARLOS MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00940 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP el Juzgado procede a librar mandamiento como lo considere legal por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FABIO LUIS AGUDELO GÓMEZ y en contra de CARLOS MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) como capital, incorporado en el pagaré N°01
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 19 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de julio de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GISELLE MONCADA MONTOYA portadora de la tarjeta profesional número 266.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a937a61d3ea425e30107bfb02499058ab329415147da3bba9734c
55909714b3**

Documento generado en 17/02/2021 03:20:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **18 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario